

Trata a continuación de las relaciones entre los procedimientos penal y civil, de la pluralidad de perjudicados, de aseguradores y de daños para finalizar su trabajo con el estudio de la responsabilidad en el transporte de complacencia y la responsabilidad civil por hecho de otro.

Tanto por la extensión del estudio, como por haber sido enfocado, especialmente, hacia una solución práctica de los problemas que toca, es especialmente recomendable a todas aquellas personas que directa o indirectamente estén interesadas en el tema como profesionales del Derecho.

L. C. R. R.

**RODRIGUEZ MOURULLO, Gonzalo:** «El delito de intrusismo», *Separata. Publicada en la «Revista de Legislación y Jurisprudencia»*, Febrero, 1969, Madrid.

Es un trabajo dedicado al examen de varios de los artículos de los libros II y III de nuestro Código penal vigente: aquellos que se refieren al delito de intrusismo.

Comienza el autor por el examen del bien jurídico protegido en este delito, y después de descartar el privado del individuo que recibe los servicios de un no titulado, ya que en el artículo 321 no se castiga la impericia, y el también privado de los respectivos grupos profesionales, establece como bien jurídico propiamente dicho el público de que determinadas profesiones se ejerzan con la suficiente aptitud y capacidad. Como él mismo dice: «... no se trata de un delito pluriofensivo. El objeto de protección está representado únicamente por la potestad que corresponde al Estado de velar que los títulos de determinadas profesiones sean concedidos con las garantías de orden moral y cultural indispensables» (págs. 12 y 13). Es, pues, un delito contra la administración pública entendida ésta en sentido lato.

Ya dentro del análisis técnico-jurídico presenta interés la consideración, como sujeto pasivo, del Estado no de las respectivas asociaciones profesionales, ni de los particulares que reciben los servicios del intruso, los cuales, pueden merecer la consideración de perjudicados, pero no de sujetos pasivos; solución consecuente con la que nos da al hablar del bien jurídico protegido, ya que sólo el Estado es el titular de aquél.

Por lo que respecta a la conducta, interpreta restrictivamente el término «título», añadiéndole el calificativo «académico» en consideración a lo establecido a este respecto por la Ley de Bases que autorizó la revisión de 1963, y por la interpretación sistemática que autor hace del artículo 321, en relación con el número 1.º del artículo 572, ambos del Código penal.

Encuentra una cláusula valorativa del tipo en las palabras «actos propios», que analiza detenidamente, y, sobre ellas indica que: «... el juicio sobre la propiedad de los actos debe formularse conforme a criterios objetivos de valoración de validez general en el ámbito social» (pág. 27).

Otro interesante problema que se plantea es el de la unidad o pluralidad

de actos, en el sentido de si es necesaria una pluralidad de actos para la perpetración del delito, o si es suficiente con uno aislado simplemente, decidiéndose por la solución, a nuestro juicio correcta, de que se trata de un delito eventualmente habitual que, pudiendo perpetrarse con la realización de un solo acto típico, sin embargo, su eventual pluralidad no origina un concurso de delitos. Admite, a pesar de todo, que la habitualidad puede ser, en casos concretos, necesaria para que una determinada conducta pueda considerarse delictiva, ya que su ausencia «puede originar la atipicidad de la conducta» (pág. 32).

Por lo que se refiere al alcance de los términos «sin poseer el correspondiente título oficial», nos dice que «no puede identificarse con la tenencia material del documento formalizador del mismo» (pág. 35), «alcanza a los titulados extranjeros cuyo título no ha sido reconocido por disposición legal o convenio internacional» (págs. 36 y 37), y sin embargo, no vienen comprendidos en ella los suspendidos o inhabilitados por autoridad judicial, a los que sancionaría, en todo caso el artículo 334, o el 572-2.º, ambos del Código penal.

Estudia a continuación, y dentro del capítulo que dedica a la antijuridicidad, las causas de justificación (estado de necesidad y ejercicio de un derecho), estableciendo, en cuanto a la culpabilidad, que es un delito doloso, únicamente, ya que, cuando se cometa culposamente, no pasará de ser una mera ilicitud administrativa.

Con todo ello da por finalizado el estudio de la figura básica, dedicando luego una parte del trabajo a la figura agravada del párrafo segundo del mismo artículo 321, en donde se detiene en la consideración de lo que sea el atribuirse «públicamente» la cualidad de profesional, para examinar a continuación los problemas que presentan las formas imperfectas de aparición de ambos delitos (básico y agravado), así como la participación, en la que admite la de la persona titulada que actúe como inductor, cooperador necesario, cómplice o encubridor; no considerando, en cambio, como partícipes responsables a las personas que reciben la prestación del no titulado; y, finalmente, el concurso en sus tres especies (de leyes, ideal y real), y la responsabilidad civil.

El capítulo final viene dedicado al estudio de las faltas de intrusismo, de las que el bien jurídico protegido es «el respeto debido a las reglamentaciones administrativas de determinadas profesiones» (pág. 55), y que están reguladas en nuestro Código penal en el artículo 572, 1.º y 2.º, de los que hace un análisis digno de tener en cuenta a la hora de su estudio.

Es, en esencia, un trabajo de interpretación de diversas normas penales, revisadas en 1963, y referentes a los delitos y faltas de intrusismo, en el que el Profesor Rodríguez Mourullo, aparte del estudio técnico-jurídico que de ellas hace, y al que se refieren las líneas anteriores, pone de manifiesto el peligro que supone, para la calificación del delito, su permanencia bajo la rúbrica: «De las falsedades», aunque lo admite por la consideración de que en las reformas parciales, «el legislador actúa con la preocupación de dislocar en la menor medida de lo posible la total estructura del Código reformado» (pág. 7). Pone también de relieve, y critica en varios lugares del ar-

título, la falta de respeto a la Ley de Bases, que no se tuvo muy en cuenta en algunos puntos a la hora de redactar estos artículos.

L. C. R. R.

**STANCIU, V. V.: «La Criminalité à Paris». Centre National de la Recherche Scientifique, 1968, 361 págs.**

Estudia el autor la criminalidad en París, considerando los veinte distritos en que se encuentra dividido el Departamento del Sena. En algunos aspectos los trata todos, aunque con frecuencia solamente se refiere a la delincuencia de los distritos dieciséis y veinte.

La base fundamental del trabajo viene determinada por los resultados obtenidos en una serie de respuestas dadas por reclusos que se encontraban en la Casa de la Salud y en la de Fresnes, en el año 1958. Para delincuentes menores utiliza los datos que le fueron facilitados por el Tribunal de Menores del Sena, en los años 1953 y 1963. Finalmente, es de las Comisarías de Policía donde obtiene algunos datos que no se reflejan en las estadísticas, como sucede en los robos de los grandes almacenes. Los elementos de información de los cuestionarios, son: Fecha de nacimiento, lugar del mismo, último domicilio en París, fecha de llegada, estado civil, profesión, momento de comisión del delito, tipo de delito, nivel de instrucción y religión.

La primera operación que realiza es la localización del domicilio de los autores. Algunos no lo tienen y el de otros es dudoso. El domicilio del delincuente y el lugar de comisión raramente suelen coincidir. De todas formas, apenas si le da valor al lugar de la comisión del delito, pues en el aspecto sociológico no tiene importancia. Lo que sí es de interés es el lugar donde vive el autor, ya que es donde se inicia la vida del delito; es el origen de la criminalidad. Hace el estudio de las zonas de ambiente criminógeno, llegando a las fracciones más reducidas, como pueden ser una calle, un trozo de ésta o incluso un solo edificio. Sin embargo, tiene en cuenta que en la misma zona pueden vivir, y de hecho así ocurre, gentes de distinta cultura, aunque no se relacionen entre sí; por ello, busca los grupos homogéneos de igual civilización.

Dedica el autor parte de la obra al estudio de la psicología criminal. Penetra en los lugares donde vive el delincuente, una vez que ha salido de la prisión. Considera las condiciones de vida en las zonas criminógenas, para lo que estudia el alojamiento, alimentación, presupuesto, moral, religión y ratos de ocio.

Se ocupa en la primera parte de la geografía del crimen. Además del domicilio del delincuente intenta localizar el lugar de comisión de los hechos, domicilio de la víctima e incluso las relaciones que puedan existir entre el autor y su víctima. Se ocupa principalmente de los distritos dieciséis y veinte, que compara. Mientras la tasa de criminalidad en el primero es de 1,30 por 1.000 habitantes, en el segundo es del 4,92. La concentración de domicilios de delincuentes en el distrito veinte es muy grande, siendo en el otro más homogéneas, con alguna excepción. Presenta una serie de planos y tablas que completan todos los elementos considerados en esta parte.